Real Decreto-ley 37/2026, de 17 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público

BOE núm. 287, de 18 de noviembre de 2026. Entrada en vigor: el día siguiente al de su publicación (19 de noviembre de 2026). El incremento retributivo tiene efectos económicos desde el 1 de enero de 2027.

Medidas más importantes

- **Las retribuciones del personal al servicio del sector público podrán experimentar en 2027 un incremento global máximo del 4,5 %** respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2026, incluidos en estas últimas los incrementos que puedan resultar del art. 2.2 del Real Decreto-ley 14/2025. Se considerará en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, en efectivos de personal y antigüedad, con efectos económicos desde el 1 de enero de 2027 (art. 1.1).
- **Gastos de acción social:** podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2026, en el mismo porcentaje previsto en el art. 1.1 (art. 1.2). **Masa salarial del personal laboral:** podrá incrementarse en el mismo porcentaje máximo (art. 1.4).
- **En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos,** siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado 1 (art. 1.3).
- **Carácter básico** (disposición final primera), salvo las previsiones que afectan exclusivamente a las retribuciones del personal del sector público estatal. El preámbulo (apartado II) indica que las disposiciones que regulan el incremento retributivo, en tanto se les atribuye la naturaleza de norma básica, se extienden al personal del sector público estatal, autonómico y local, "salvo los puntos concretos que regulan elementos retributivos propios del sector público estatal".

1. Identificación, objeto y estructura de la norma

El Real Decreto-ley 37/2026, de 17 de noviembre, se publicó en el BOE núm. 287, de 18 de noviembre de 2026 (BOE-A-2026-24119). El incremento retributivo se regula en su artículo 1. La norma también concede un crédito extraordinario y autoriza transferencias de crédito para los gastos del personal del sector público estatal (art. 2), habilita en el ámbito estatal a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos para actualizar en 2027 las cuantías de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2026 y dictar las instrucciones necesarias para su abono (disposición adicional única), y prevé que el Gobierno podrá dictar las normas reglamentarias necesarias para su desarrollo (disposición final segunda).

Conforme a su preámbulo (apartado II), la norma "se limita a regular aquellos aspectos indispensables para aprobar con efectos de 1 de enero de 2027 el incremento retributivo

del personal al servicio del sector público en 2027, incluyendo las disposiciones necesarias para que dicho incremento se pueda hacer efectivo desde el 1 de enero".

- **Acuerdo marco:** El preámbulo recoge que el Acuerdo marco por la mejora del empleo público y el servicio a la ciudadanía, firmado por el Gobierno de España y las organizaciones sindicales UGT, CSIF y CC. OO., "establece un marco plurianual de incremento retributivo para el personal al servicio de las Administraciones públicas que se extiende entre los años 2025 y 2028", y que la efectividad de ese incremento "está supeditada a su aprobación por las leyes de presupuestos generales del Estado". Añade que, al objeto de tratar el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público en el periodo 2025-2028, la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas se reunió el 1 de diciembre de 2025, de acuerdo con el art. 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Incremento retributivo para 2027 (artículo 1)

Apartado	Contenido
Art. 1.1	Las retribuciones del personal al servicio del sector público podrán experimentar un incremento global máximo del 4,5 % respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2026, incluidos en estas últimas los incrementos que puedan resultar del art. 2.2 del Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre. El incremento se considerará en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto en efectivos de personal como en antigüedad. Efectos económicos desde el 1 de enero de 2027.
Art. 1.2	Con efectos de 1 de enero de 2027, los gastos de acción social podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2026, en el mismo porcentaje previsto en el apartado anterior. Se consideran gastos de acción social los beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del personal al servicio del sector público.
Art. 1.3	En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado 1.
Art. 1.4	La masa salarial del personal laboral podrá incrementarse en el mismo porcentaje máximo previsto en el apartado 1.
Art. 1.5	Sin perjuicio del apartado 1, los gastos de acción social y la productividad o retribución variable del personal laboral se determinarán en términos de homogeneidad respecto al número de efectivos.

Apartado	Contenido
Art. 1.6	Con efectos de 1 de enero de 2027, se incrementarán en los términos del apartado 1 las cantidades previstas en el art. 14, los capítulos I y II del título III, los arts. 31 y 32.Uno y las disposiciones adicionales vigésima sexta, vigésima séptima y vigésima novena de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, actualizadas por el Real Decreto-ley 14/2025.
Art. 1.7	Durante 2027, la indemnización por residencia del personal en activo del sector público estatal continuará devengándose en las áreas que la tienen reconocida, en las mismas cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2026, con el incremento máximo del apartado 1. Quienes vinieran percibiéndola en cuantías superiores a las establecidas para el personal del sector público estatal continuarán devengándola sin incremento alguno en 2027 o con el que proceda para alcanzar estas últimas.
Art. 1.8	Las cantidades previstas en el art. 13 y los anexos IV y V de la Ley 31/2022, actualizadas por el Real Decreto-ley 14/2025, se incrementarán con efectos de 1 de enero de 2027 en los términos del apartado 1. Dichas cuantías se incrementarán con la parte de la cuota del Mecanismo de Equidad Intergeneracional correspondiente al empleador, aplicando el art. 127 bis y la disposición transitoria cuadragésima tercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 8/2015).

Cuadro núm. 1. Fuente: elaboración propia SEC-UGT a partir del art. 1 del RDL 37/2026.

3. Disposiciones finales

- **Disposición final primera:** El real decreto-ley tiene carácter básico y se dicta al amparo del art. 149.1.13.ª y 156.1 CE, salvo las previsiones que afectan exclusivamente a las retribuciones del personal del sector público estatal.
- **Disposición final tercera:** Entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE (19 de noviembre de 2026).